

Artículo 14º.— Resolución

La Dirección General de Bienestar Social, oída la Dirección del Centro elevará al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social la correspondiente propuesta de resolución.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social se dictará la correspondiente resolución de admisión o no en el Centro Ocupacional.

Artículo 15º.— Período de prueba

Una vez efectuada la admisión en el Centro se establece un periodo de prueba de tres meses durante el cual se podrá revocar la resolución de admisión si se comprueba la falta de adaptación del usuario al Centro.

Artículo 16º.— Pérdida de la condición de usuario

La condición de usuario se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria expresada por escrito.
- Deterioro de las facultades que impida al usuario el desarrollo de las actividades propias del Centro.
- Capacitación para el acceso a un Centro de Especial de Empleo.
- Traslado de domicilio fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Reiteración de faltas graves.
- Por ausencia del Centro por un periodo superior a un mes de forma continuada o de 45 días de forma discontinua dentro del mismo año, siempre que no medie autorización previa y expresa de la Dirección.

TITULO V.— REGIMEN DE PARTICIPACION

Artículo 17º.— Organos de participación.

Son órganos de participación y representación de los usuarios, el Consejo del Centro y la Junta de Padres.

Artículo 18º.— El Consejo del Centro.

- 1.— El Consejo del Centro se constituye por los siguientes miembros:
 - El Director General de Bienestar Social, que actuará como Presidente.
 - El Director del Centro Ocupacional.
 - Un técnico de la Dirección General de Bienestar Social.
 - Dos representantes de los usuarios del Centro Ocupacional.
- 2.— Serán funciones del Consejo del Centro:
 - a) Asesorar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en los programas de actuación del Centro Ocupacional de Rincón de Soto.
 - b) Informar la Memorial anual del Centro.
 - c) Elaborar propuestas para la mejora del funcionamiento del Centro.
 - d) Ser informado de las quejas, sugerencias o propuestas presentadas por los usuarios del Centro.
- 3.— El régimen de funcionamiento del Consejo del Centro se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

Artículo 19º.— Asociación de Padres.

- 1.— Los padres o representantes legales de los usuarios del Centro podrán constituir una Asociación de Padres cuyos fines y régimen de funcionamiento se determinarán en los estatutos correspondientes.
- 2.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y, en especial la Dirección del Centro, impulsará y apoyará la expresada Asociación así como le facilitará los medios precisos para su funcionamiento.

TITULO VI.— FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20.— Faltas.

La alteración de la normal convivencia del Centro, así como la realización de actos que ocasionen perjuicios al mismo o que supongan un incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, serán constitutivos de faltas, pudiendo ser objeto de sanción de carácter administrativo y disciplinario, con independencia de las responsabilidades legales concurrentes.

Artículo 21º.— Clasificación de las faltas.

- Las falta sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves. Son faltas leves:
- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.
 - Utilizar adecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
 - Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- Son faltas graves:
- La reiteración de las faltas leves desde la tercera cometida.
 - Alterar las normas de convivencia de forma habitual.

- Ausentarse del Centro sin permiso.
 - La sustracción de bienes o cualquier objeto propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.
- Son faltas muy graves:
- La reiteración de las faltas graves desde la tercera cometida.
 - Falsear y ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de usuario.
 - La agresión física o malos tratos graves a otros usuarios, personal del Centro, o cualquier persona que tenga relación con él.

Artículo 22º.— Sanciones.

- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:
- Por faltas leves:
- Amonestación verbal y privilegiada.
 - Amonestación por escrito, informando a los padres o representantes legales.
 - Suspensión de un día de asistencia.
- Por faltas graves:
- Suspensión de la asistencia al Centro por un periodo de siete a un mes.
- Por faltas muy graves:
- Suspensión de la asistencia al Centro por un periodo de uno a tres meses.
 - Pérdida definitiva de la condición de usuario del Centro.

Artículo 23º.— Procedimiento Sancionador.

- Las sanciones por faltas leves serán impuestas por el Director del Centro, informando de éstas al Consejo del Centro, a la Consejería y a la familia del sancionado, anotándose en la ficha personal del usuario.
- Asimismo, en los supuestos de faltas leves, el monitor encargado de los minusválidos, podrán amonestarlos verbalmente, informando posteriormente a la Dirección del Centro.
- Las sanciones por faltas graves y muy graves, serán competencia del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Bienestar Social y oída preceptivamente el Consejo del Centro y la Dirección del mismo.

Artículo 24º.— Prescripción.

- Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los 4 meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción se comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere conocido.
- El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el usuario o representante legal, del escrito en el cual se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del instructor.
- Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse, seguirán contando el período de prescripción.

Artículo 25º.— Procedimiento sancionador.

- Conocido por el órgano competente para sancionar, un hecho susceptible de ser tipificado como falta grave o muy grave, a su instancia, se incoará el procedimiento por providencia.
- A estos efectos al recibir comunicación o denuncia sobre el hecho, podrá acordar la instrucción de una información reservada, antes de dictar providencia en que decida la incoación del expediente o en su caso el archivo de las actuaciones.
- En la providencia de incoación se nombrará, si procede, al instructor que ordenará las pruebas y actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 26º.— Pliego de Cargos.

- Practicadas las actuaciones anteriores, por el órgano instructor se formulará un pliego de cargos que será notificado al interesado o representante legal para su contestación en el plazo de ocho días naturales.
- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo, el instructor formulará propuesta de resolución que se remitirá al órgano que ordenó la iniciación del expediente para su resolución.

Artículo 27º.— Recursos.

- Contra la sanción impuesta podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las normas autonómicas, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Logroño, a 22 de Mayo de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 4/1991, de 3 de junio, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Administraciones Públicas se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de Hacienda y Economía, D. Florencio Alonso Segura II.A.54

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley

4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera de Administraciones Públicas y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, el Consejero de Hacienda y Economía, D. Florencio Alonso Segura.

En Logroño, a 3 de junio de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.